

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**

Delegación Territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava

Acuerdo parcial del convenio colectivo para la empresa SAS Autosystemtechnik, SA.

Resolución del delegado territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, por la que se dispone el registro, publicación y depósito de la modificación del convenio colectivo de la empresa SAS Autosystemtechnik, SA. Código convenio núm. 01003142012004.

ANTECEDENTES

El día 17 de diciembre de 2015 se ha presentado en esta Delegación el texto del acta de la comisión negociadora del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 3 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el art. 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el art. 19.1.g del Decreto 191/2013, de 9 de abril (BOPV de 24 de abril de 2013) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del convenio colectivo citado ha sido suscrito de conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 11 de enero de 2016.

El Delegado Territorial de Álava
ÁLVARO IRADIER ROSA.

**Acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa SAS
Autosystemtechnik, SA del centro de trabajo de Vitoria-Gasteiz**

Reunidos

En Vitoria-Gasteiz a 3 de diciembre de 2015

De una parte la representación de la mercantil SAS Autosystemtechnik, SA, asistidos por el asesor laboral AGR; y de otra los miembros de la comisión negociadora del citado convenio en representación de los trabajadores y trabajadoras de la empresa.

Manifiestan

I. Reconocerse capacidad mutua para pactar y comprometer en uso de sus respectivas representaciones.

II. Coincidir en la necesidad de modificar lo previsto en el artículo 11 del convenio colectivo de trabajo en cuanto a la determinación de los horarios de los turnos de mañana y tarde, como consecuencia de la modificación de turnos de trabajo de Mercedes-Benz España, SA para el año 2016. Esta modificación tendrá vigencia mientras MBE lo aplique durante el citado año.

III. Coincidir en la necesidad de adaptar el contenido del artículo 19 del convenio colectivo, tras la sentencia dictada en materia de conflicto colectivo sobre la interpretación del citado artículo, puesto en relación con lo previsto en el artículo 7 del citado convenio en cuanto a los periodos de IT y su cómputo a efectos de su percepción de las pagas extraordinarias.

En su virtud;

Acuerdan

Primero. Modificar del contenido del artículo 11 del convenio colectivo que pasará a ser el siguiente.

Artículo 11º.- Horarios y turnos de trabajo

La jornada diaria de trabajo se realizará mediante un turno central o en tres turnos de trabajo rotativos, de forma que el personal adscrito al turno central prestará sus servicios en el horario que para dicho turno se determine, y el personal adscrito al sistema de turnos rotativos prestará sus servicios en las siguientes bandas horarias:

-Turno de mañana: de 06: 00 h. a 14: 00 h.

-Turno de tarde: de 14: 00 h. a 22: 00 h.

-Turno de noche: de 22: 00 h. a 6: 00 h.

No obstante el horario establecido para turno de tarde, como consecuencia de la realización de la 9ª hora de trabajo en el turno de mañana por parte de nuestro cliente MBE, el turno de tarde iniciará su actividad a las 15: 00 horas a 23: 00 horas.

El turno de noche se realizará siempre y cuando Mercedes-Benz trabaje en dicha banda horaria. El personal de SAS para trabajar en dicho turno tendrá inicialmente carácter voluntario, y en caso de no existir un número de voluntarios/as suficiente o de ser superior el número de voluntarios/as al número de puestos a cubrir, la asignación a dicho turno se hará de forma rotativa.

Las interrupciones de la jornada laboral a efectos de tomar el bocadillo (15 minutos), la cual está considerada como tiempo efectivo de trabajo, y las otras 2 pausas de 8 minutos no serán recuperables por los trabajadores y trabajadoras de la empresa.

En caso de ampliación de la jornada diaria hasta 9 horas de trabajo por parte de nuestro cliente, las partes suscriptoras del presente convenio, se comprometen al abastecimiento del mismo, realizándose la compensación y aplicación de dicha hora en los términos siguientes:

1. La novena hora se abonará con un recargo del 65 por ciento sobre el valor de la hora ordinaria.

2. Dicho importe se podrá percibir, a opción del trabajador/a, en metálico y en valor igual al 165 por ciento del valor de la hora ordinaria o con descanso sustitutivo de una hora de duración con destino a la bolsa individual de disfrute, más el cobro en metálico del 65 por ciento del valor de la hora ordinaria. No obstante, con carácter transitorio, la compensación por tal concepto se realizará necesariamente de forma económica, y ello hasta el día 31 de diciembre de 2015, pasando al sistema establecido en el presente apartado a partir del 1 de enero de 2016.

3. La citada novena hora de trabajo, devengará el correspondiente plus de nocturnidad en los términos que proporcionalmente corresponda.

4. En materia de descansos, durante los turnos de 9 horas, se estará a lo que se establezca en Mercedes-Benz, sin que dichos descansos sean recuperables a ningún efecto.

5. El personal en turno fijo, mantendrá el horario del citado turno.

6. El personal que disfrute de reducción de jornada, deberá ser consultado en cuanto al mantenimiento de la situación preexistente o si como consecuencia de la ampliación de la jornada debido a la novena hora de trabajo, debe variar dicha situación, lo que se efectuará de acuerdo con la decisión que el trabajador/a afectado decida.

7. Conforme al criterio establecido en el artículo 10.2.2, los trabajadores y trabajadoras que disfruten de licencia, permiso retribuido u horas de bolsa, en los días coincidentes con la realización de la novena hora, computan exclusivamente 8 horas a todos los efectos.

Segundo. El texto del artículo 19 del convenio colectivo de empresa se modifica en los términos siguientes:

Artículo 19º.- Complementos IT.

1) Para los casos de IT por contingencias laborales (accidente de trabajo o enfermedad profesional), la empresa complementará la prestación correspondiente hasta alcanzar el 100 por ciento de la base reguladora y por todo el tiempo de baja del trabajador.

2) Para los casos de IT por contingencias comunes:

1.1) Sobre la base de que el índice de presencia de la planta, en el mes anterior al hecho causante, sea igual o superior al 95 por ciento, teniendo en cuenta en dicho cómputo las ausencias derivadas de la IT por contingencias comunes, tendrá derecho a los siguientes complementos de IT por contingencias comunes:

1. Las dos primeras IT, dentro del año natural, se complementarán hasta alcanzar el 75 por ciento de la base reguladora, desde el día 1º hasta el 20.

2. La tercera y cuarta IT, dentro del año natural, se complementarán hasta alcanzar el 70 por ciento de la base reguladora, desde el día 1º hasta el 20.

3. A partir de la quinta IT, dentro del año natural, se complementarán hasta alcanzar el 60 por ciento de la base reguladora, desde el día 1º hasta el 20.

4. A partir del día 21 el complemento de IT será del 90 por ciento de la base reguladora.

1.2) En el caso de no alcanzarse el citado porcentaje, serán de aplicación los siguientes complementos:

La empresa complementará la prestación correspondiente en los casos de enfermedad común y accidente no laboral, hasta alcanzar el 60 por ciento de la base reguladora durante los 3 primeros días de baja (con un máximo de dos bajas al año) y hasta el 85 por ciento de la base reguladora desde el día 21 del proceso y hasta el alta de la IT.

Las bajas por enfermedad deberán entregarse en la empresa dentro de las primeras cuarenta y ocho horas desde que fueron extendidas. En caso de imposibilidad, serán cursadas por correo dentro de dicho plazo. Ello no eximirá de la obligación de avisar telefónicamente a la Empresa en las primeras horas del motivo de la ausencia.

Las prestaciones económicas complementarias por enfermedad se percibirán únicamente previo cumplimiento de los requisitos anteriormente especificados.

Las situaciones de IT derivadas de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, no se tendrán en cuenta para el cálculo del índice de presencia. En dichas IT se aplicará el complemento del 75 por ciento de la base reguladora los primeros 20 días y del 90 por ciento de la base reguladora a partir del 20º día.

En el supuesto excepcional que un trabajador/a, estando trabajando, tuviera que ausentarse dando como resultado una situación de IT por enfermedad común o accidente no laboral, percibirá de forma proporcional la fracción del salario correspondiente a la jornada trabajada.

La suma de la prestación por IT más el correspondiente complemento, en ningún caso podrá superar en su cuantía el importe del salario bruto mensual que hubiera devengado el trabajador en el mes de referencia de haber prestado sus servicios sin incidencia alguna.

Tercero. Se autoriza al asesor empresarial AGR para trasladar el contenido del presente acuerdo a efectos de su registro y depósito ante la Autoridad Laboral, mediante el sistema telemático establecido reglamentariamente.

Lo que firman los asistentes de conformidad.